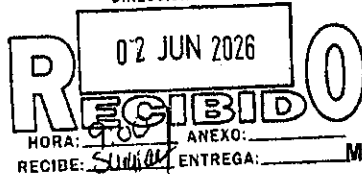




TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA



SALA REGIONAL EN YUCATÁN

EXPEDIENTE: 1936/25-16-01-2

ACTORA:



MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LIC. RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. VÍCTOR JESÚS FERNÁNDEZ NOVELO

HORA: 9:00 ANEXO: 1
RECIBE: [Firma] ENTREGA: [Firma] Mérida, Yucatán, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.- Licenciado
RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ, Magistrado por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y en el Acuerdo G/JGA/56/2026, de 12 de mayo de 2026, pronunciado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por falta definitiva de Magistrada Titular en la Segunda Ponencia e Instructor en el presente juicio, procede a dictar sentencia definitiva, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

- 1.- El 10 de diciembre de 2025, compareció
en representación de _____, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la resolución contenida en el oficio número _____ de 13 de octubre de 2025, emitida por la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual resolvió el recurso de revocación interpuesto por la actora en contra de la multa con número de control _____ emitida por la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, relativa al crédito fiscal _____, en cantidad de _____.
- 2.- Por acuerdo de 05 de febrero de 2026, previo requerimiento fue admitida la demanda.
- 3.- El 17 de abril de enero de 2026, las demandadas produjeron contestación a la demanda, las cuales fueron admitidas por acuerdos de 22 siguiente.
- 4.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, procede a dictar el presente fallo, no obstante que aún no se ha cerrado la instrucción del presente juicio, en razón de que a juicio de este Juzgador, está configura una causal de sobreseimiento de la que establece el artículo 9, fracción II, de la misma Ley.

CONSIDERANDO



SALA REGIONAL EN YUCATÁN

EXPEDIENTE: 1936/25-16-01-2

ACTORA:
S.A. DE C.V.



3

Máxime que, está satisfecha la pretensión de la demandante en el presente juicio, toda vez que la nulidad que demandó del acto impugnado es alcanzada al haber sido dejado sin efectos por parte de la autoridad.

Tan es así, que fue respetado el plazo de la actora para que formulara ampliación de la demanda y no ejerció ese derecho, por lo que no manifestó objeción alguna respecto de esa determinación.

Por tanto, esté actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 8, fracción I, de la LFPCA, en la inteligencia que los oficios controvertidos no afectan el interés jurídico de la demandante, razón por la cual, procede decretar el sobreseimiento del presente juicio, acorde a lo previsto en la fracción II del artículo 9 de dicho ordenamiento legal.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 8, fracción I, 9, fracción II, 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

I. Ha resultado fundada la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada, en consecuencia,

II. Se sobresee el presente juicio por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero del mismo.

III. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Magistrado por Ministerio de Ley, por falta definitiva de Magistrada Titular en la Segunda Ponencia de esta Sala Regional en Yucatán del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos.

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY
RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS
VÍCTOR JESÚS FERNÁNDEZ NOVELO